

## Chihuahua

---

### Importancia del Sistema no Jurisdiccional de Protección de Derechos Humanos

El fortalecimiento de su autonomía y su visión del futuro

*Néstor Manuel Armendáriz Loya*  
Presidente de la Comisión Estatal  
de los Derechos Humanos de Chihuahua

La reforma constitucional de 2011, representó un cambio sustancial en la manera de entender los derechos humanos en México. A partir de esa modificación, existe una nueva concepción de la relación entre las autoridades y la sociedad, pues se inserta la obligación de guiarse por el principio *pro persona*, además de incorporar al orden jurídico mexicano, todos los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales.

Sin embargo, la evolución de los derechos humanos y su protección a través de instituciones garantes, no es meramente producto de ejercicios legislativos domésticos o transiciones democráticas que ha tenido nuestro país. A nivel internacional, desde 1991, con la adopción de los denominados “*Principios de París*,”<sup>1</sup> ya se esbozaban las primeras normas que establecían la naturaleza, alcances y líneas

---

<sup>1</sup> Los Principios de París: 20 años guiando el trabajo de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (2013, 30 de mayo). Disponible en [https://www.hchr.org.mx/index.php?option=com\\_k2&view=item&id=84:los-principios-de-paris-20-anos-guiando-el-trabajo-de-las-instituciones-nacionales-de-derechos-humanos&Itemid=265](https://www.hchr.org.mx/index.php?option=com_k2&view=item&id=84:los-principios-de-paris-20-anos-guiando-el-trabajo-de-las-instituciones-nacionales-de-derechos-humanos&Itemid=265)

de acción de las instituciones nacionales de derechos humanos, dentro del *Sistema no Jurisdiccional de Protección de Derechos Humanos*, cuyo objetivo primordial fue la promoción y protección de los derechos de las personas.

En el caso de México, si bien es cierto la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la figura del *Ombudsperson* aun pudieran considerarse de relativa y reciente introducción al sistema jurídico, también lo es que su presencia y la contundencia de sus pronunciamientos, hoy en día representan un contrapeso importante dentro de nuestra vida democrática.

La autonomía de los organismos públicos de derechos humanos, es justamente lo que ha permitido darles credibilidad a dichas instituciones, pues ello se ha podido evidenciar con el incremento de las personas que año con año acuden a estas instancias con el propósito de ser escuchadas y atendidas, esto sin pasar por alto las recomendaciones que mediáticamente generan un alto impacto.

Las democracias modernas tienen de manera natural contrapesos que le permiten al Estado avanzar sólidamente en su desarrollo; de ahí surge la necesidad de contar con vías de contención en el poder, para evitar que la concentración del mismo se deposite en una sola persona o grupos de personas, generando así mayor confianza y credibilidad en las instituciones.

Empero, el gran reto es que los organismos públicos autónomos se erijan como contrapesos reales, ajenos a intereses políticos o partidistas. En el caso de las instituciones de derecho humanistas, la independencia y sana distancia que han logrado tener con los demás poderes, es lo que los ha convertido en un referente a nivel nacional e internacional, al grado de que la presencia del *Ombudsperson* y el crecimiento de los organismos autónomos de derechos humanos en nuestro país, ha llegado a incomodar a quienes conciben el ejercicio del poder público desde una visión absolutista.

Gracias al auge que ha tenido el *Sistema no Jurisdiccional de Protección de Derechos Humanos*, podemos afirmar que la cultura y el conocimiento de los derechos fundamentales ha llegado a la mayoría de las personas, dado que hoy en día se ha generalizado la identificación de los organismos públicos autónomos, como las instancias a las que cualquier persona puede acudir a solicitar ayuda o plantear alguna situación que consideren injusta, sin necesidad de tener conocimientos jurídicos o contar con un representante legal.

Aun cuando en el *Sistema Jurisdiccional de Protección de Derechos Humanos* ya existía el juicio de amparo para frenar los actos arbitrarios o ilegales de las autoridades, dicho recurso siempre se ha visto como formalista e inaccesible para quienes se encuentran en mayor situación de vulnerabilidad. Ante ello, la flexibilidad del *Sistema no Jurisdiccional de Protección de Derechos Humanos*, por conducto de los organismos públicos de derechos humanos, vino a darle vigencia a una nueva forma de proteger los derechos de las personas a través de la gestión, la mediación, la conciliación y la pronta restitución de los derechos violentados, al adoptar los principios de inmediatez, concentración y rapidez para la tramitación de sus expedientes.

Ciertamente, es de reconocerse que aún existe desconocimiento en cuanto a los alcances de las recomendaciones que emiten los organismos garantes de los derechos humanos, pero con independencia de que estos dictámenes no tengan el carácter de vinculatorios para las autoridades o servidores públicos a los que son dirigidos, los pronunciamientos expedidos a manera de recomendación por parte de las comisiones, procuradurías o defensorías de derechos humanos, tienen una fuerza moral indubitable al evidenciar que existe una lesión jurídica susceptible de ser reparada con oportunidad, justicia y suficiencia.

Las recomendaciones que formulan las instituciones protectoras de los derechos humanos, tienen como objetivo enmendar las fallas de las autoridades y reestablecer el Estado de Derecho, y si bien estos dictámenes no son jurisdiccionales, es innegable que crean una obli-

gación moral para los servidores públicos, además de contribuir a contrarrestar el clima de impunidad que impera en las autoridades cuando incurren en alguna conducta fuera de las atribuciones que les confiere la ley.

Referirnos a violaciones a derechos humanos evidenciadas en una recomendación, significa identificar casos concretos en los que el comportamiento de una autoridad victimizó a una o varias personas, dañando a su vez la imagen de esa institución al no cumplir con los fines para los cuales fue creada. Una autoridad frecuentemente recomendada por un organismo de derechos humanos, a la postre puede convertirse en un ente identificado por la opinión pública como potencial infractor de los derechos de las personas, por lo que más allá del carácter no vinculatorio de las recomendaciones, es indiscutible que este tipo de resoluciones tienen un peso moral del que los miembros de una comunidad pueden llegar a valerse para expresar su descontento o desconfianza en alguna autoridad, al momento de requerir un servicio.

Por otro lado, una de las ventajas de la naturaleza no vinculante de las recomendaciones, es que los funcionarios públicos tienen la posibilidad de cumplir con sus obligaciones con mayor libertad, en aras de restituir los derechos de las víctimas. Como ya se apuntó, otra de las bondades que ofrece el sistema no jurisdiccional, es que permite la conciliación entre las partes propiciado por el acercamiento que existe con las víctimas; de esta manera, es factible agotar el diálogo para poder identificar las vías más idóneas no solo para restituir los derechos vulnerados, sino también para fortalecer a la institución recomendada.

La evolución de los organismos protectores de los derechos humanos es inevitable; sin embargo, la transformación institucional debe ser en sintonía con el principio de progresividad que impera en la materia de los derechos humanos. En un sentido lógico, si la tendencia a nivel internacional es fortalecer las garantías de protección de los derechos

humanos frente a los poderes del Estado, entonces también resulta factible blindar institucionalmente la autonomía de los organismos protectores de estos derechos y dotarlos de atribuciones que permitan efficientar su labor.

Independientemente de la denominación que puedan adquirir en un futuro —*Comisiones, Procuradurías, Defensorías, Instituciones*— los organismos públicos de derechos humanos, deben conservar su autonomía y buscar mecanismos que permitan robustecerlos funcionalmente para tener una adecuada articulación a nivel internacional, dentro del *Sistema no Jurisdiccional de Protección de Derechos Humanos*.

El equilibrio del poder público propicia un efecto social que se genera con la presencia asertiva de distintos actores como las organizaciones de la sociedad civil, los sindicatos, el sector empresarial, los medios de comunicación, los defensores de derechos humanos y desde luego los organismos públicos autónomos protectores de los mismos.

Nuestro país y sus entidades federativas, requieren de instituciones autónomas sólidas con mecanismos claros que permitan contrarrestar la decepción y desanimo que permea en la sociedad, producto de la arbitrariedad y autoritarismo que caracterizan a las autocracias. El tema de la protección de los derechos humanos no debe estar sujeto a una agenda política, sino apegado a una realidad que surge del derecho internacional, cuyo fin sea el hacer frente a las injusticias en que incurrir los poderes formalmente establecidos.

Las instituciones nacionales protectoras de los derechos humanos, fueron creadas para contribuir en la incorporación de las normas internacionales en el derecho interno, presionar a los gobiernos a cumplir con los tratados internacionales, incrementar la noción de los derechos humanos, cooperar con organizaciones internacionales, investigar y resolver las quejas que se presentan y atender a su vez, las recomendaciones que ellas mismas reciban por parte de otros orga-

nismos; mientras que las recomendaciones que se emiten, están orientadas a propiciar cambios estructurales que se traduzcan en política pública.

En síntesis, la naturaleza jurídica y denominación de los organismos públicos autónomos de derechos humanos, así como las resoluciones que emiten dentro del *Sistema no Jurisdiccional de Protección de Derechos Humanos*, no representan en sí mismos un obstáculo para seguir avanzando en la tutela de los derechos fundamentales. Los riesgos que se visualizan para estos organismos son su desintegración por medio de la politización, la centralización, la simulación o el sometimiento a intereses partidistas, ello ante la incapacidad de los gobernantes para operar dentro de las reglas que impone la propia democracia, en un país que se precie de vivir en un auténtico Estado de Derecho.